

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 4.

Habiendo sido sustraídos de la fábrica Nacional del Sello setecientos pliegos de papel del de Ilustres, quinientos del de multas de valor de 100 reales, números 73,500 al 74,000; doscientos id. de 500 reales, números del 16,501 al 16,700, y ciento de 1000 reales, números 9,501 al 9,600, se hace preciso impedir su circulacion y garantir con una contraseña particular la legitimidad del papel espendido y del existente.

Al efecto los Señores Jueces de primera Instancia, Escribanos, Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que hayan hecho uso del papel del sello de Ilustres, ó que lo hayan comprado para emplearlo y aun esté en blanco, inmediatamente lo presentarán por sí, ó por persona autorizada con un oficio, en la Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de esta Provincia, en el estado en que se encuentre, para practicar en él la operacion necesaria; verificada la cual les será devuelto, y sin ella, se considerarán de ningun valor los documentos en él otorgados y los que en adelante pudieran otorgarse.

Como consecuencia precisa del hecho que motiva esta orden, quedan sin circulacion los pliegos del papel de multas cuyos números y valor quedan especificados, y las Autoridades facultadas para imponerlas cuidarán de no recibir el papel de que se trata como legítimo, antes por el contrario procederán inmediatamente á la prision de la persona que lo presente y formacion de la correspondiente causa criminal en averiguacion de la manera con que de él se hayan provisto y demas á que haya lugar, sirviéndose darne aviso del curso de la misma y su resultado para ponerlo en conocimiento de la Superioridad y poder reclamar lo que á la accion é intereses de la Hacienda compete.

Con objeto de no paralizar la estension de los documentos públicos, en el ínterin se ejecuta en la Admi-

nistracion de Indirectas la operacion indicada en el papel de Ilustres, se advierte á las Autoridades, Corporaciones, Escribanos y particulares, que puede usarse en vez de el del de los sellos 1.º, 2.º y 3.º hasta completar el valor del de Ilustres, poniendo las oportunas notas en los protocolos, escrituras y demas documentos públicos, con referencia de esta orden, cuyo puntual cumplimiento encargo á todos aquellos á quienes inscribe. Palencia 5 de Enero de 1851.—Severino Barbería.

Concluye el Código penal, cuya publicacion dió principio en el Boletin del Viernes 26 de Julio de 1850, número 90.

37.ª Los autos de prision y sus incidencias son apelables en un solo efecto. Luego que se interponga el recurso, el Juez de la causa remitirá al Tribunal superior inmediato testimonio en relacion, sin omitir, bajo su responsabilidad, ninguna circunstancia importante del proceso, sea en favor é en contra del reo.

El Tribunal superior fallará, previo dictámen fiscal, y si no se hubiere recibido aun la confesion al encausado, sin audiencia pública. De la decision que recaiga no habrá lugar á súplica.

38.ª Si en la acusacion se pidiere la imposicion de alguna de las penas correccionales, y el reo se conformare, el Juez la aplicará sin mas trámites, si la conceptúa justa, y consultará el fallo con el Tribunal superior, remitiendo original el proceso.

Lo propio verificará si estimando necesaria alguna variacion en la pena pedida, que no altere esencialmente su naturaleza correccional, la parte se conformare con ella.

39.ª Si el Tribunal superior confirmare la sentencia consultada, ó si haciendo en ella alguna variacion no esencial, al tenor de lo dispuesto en la regla anterior, se conformare el acusado, se llevará aquella desde luego á ejecucion.

40.ª Si el Tribunal superior, previa audiencia y dictámen por escrito del Fiscal de S. M., no estuviere conforme con la pena impuesta de conformidad del procesado, se devolverá la causa para que se siga por los trámites ordinarios.

41.ª En los Tribunales superiores habrá en cada causa un ministro ponente, cuyo cargo tornará entre todos por orden de antigüedad, á excepcion de los presidentes de Sala, quienes prestarán este servicio en la suya respectiva en uno de cada tres turnos con los Magistrados de la misma.

El ponente cotejará el apuntamiento del relator con el proceso, y pondrá en aquel su nota de conformidad.

Propondrá asimismo el ponente á la Sala las providencias que deban fundarse, y los puntos del hecho y del derecho sobre que haya de recaer la votacion en los fallos, redactándolos con arreglo á lo acordado por la Sala.

42.^a El número de cinco Magistrados es únicamente necesario:

1.º Para ver y fallar aquellos procesos en que el Juez inferior haya impuesto ó pedido el Fiscal de la Audiencia la pena de muerte ó alguna de las perpetuas.

2.º Cuando la Sala crea que el reo merece algunas de dichas penas, aunque el Juez inferior no la haya impuesto ni pedido el Fiscal de S. M.

3.º Para ver y fallar las causas contra los Jueces inferiores del territorio.

43.^a El término para dictar sentencia, señalado á las Audiencias por el reglamento provisional de administracion de justicia, se amplía á 20 dias en toda clase de procesos.

44.^a Los Tribunales y Jueces fundarán las sentencias definitivas, exponiendo clara y concisamente el hecho y citando el artículo ó artículos del Código penal de que se haga aplicacion.

45.^a En el caso de que examinadas las pruebas y graduado su valor, adquirieren los Tribunales el convencimiento de la criminalidad del acusado, segun las reglas ordinarias de la crítica racional, pero no encontraren la evidencia moral que requiere la ley 12, tít. 14 de la Partida 3.^a, impondrán en su grado mínimo la pena señalada en el Código. Si esta fuere una sola indivisible, ó se compusiere de dos igualmente indivisibles, los Tribunales procederán con sujecion á lo que disponen las reglas 1.^a y 2.^a del art. 66 respecto de los autores del delito frustrado y cómplices del delito consumado.

46.^a En los delitos á que la ley imponga penas correccionales no habrá lugar á súplica, sea confirmatoria ó revocatoria la sentencia de vista.

Tampoco la habrá aunque se trate de penas afflictivas, cuando la divergencia entre el fallo del Juez inferior y el de la Audiencia no consista en lo sustancial de la pena, sino en las accesorias ó incidencias de menos importancia, á Juicio del Tribunal.

Se exceptúa el caso en que la sentencia de vista imponga la pena de muerte, pues entonces procederá la súplica, siempre que aquella no sea conforme de toda conformidad á la de primera instancia.

47.^a Lo establecido en las reglas precedentes se entenderá sin perjuicio de lo que se dispusiere en leyes especiales acerca de las facultades y atribuciones de las Autoridades gubernativas.

48.^a Conforme al principio consignado en el art. 20 del Código penal se sobreseerá en las causas pendientes sobre hechos no penados por el mismo, no imponiendo á los reos otra pena que las costas procesales en los casos en que procediese dicha condena. Los Jueces inferiores consultarán el sobreseimiento con la Audiencia del territorio.

49.^a Las causas pendientes sobre hechos anteriores, que el nuevo Código califica de faltas, se fallarán desde luego, sin mas trámites, en el estado en que se encuentren. Los Jueces inferiores consultarán con la Audiencia el fallo que dictaren.

50.^a En los casos consultivos expresados en las dos reglas anteriores, las Salas de justicia pasarán los autos al fiscal, y no procediendo el sobreseimiento ó la decision de plano al tenor de lo dispuesto en la regla anterior, se devolverá la causa al inferior para que la siga, sustancie y determine conforme á la legislacion vigente.

51.^a En los casos á que se refiere el art. 46 del Código penal, la parte que hubiere obtenido la ejecutoria pedirá en un mismo escrito la tasacion de costas y la apreciacion de los gastos del juicio. Aquella se verificará por el tasador general ó el que haga sus veces, con sujecion rigurosa al principio asentado en el art. 47 del Código, y sobre ella recaerá el fallo de aprobacion.

52.^a No comprendiéndose en la denominacion de costas sino los derechos ó indemnizaciones que consistan en cantidades inalterables, como los de arancel, el reintegro del papel sellado y otros semejantes, al tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo 47 del Código, no podrá pedirse reduccion de la cantidad legítima á que asciendan, pero sí decirse de abuso; y el Tribunal, ya de oficio, ya á peticion fiscal ó de parte, podrá excluir las

ocasionadas por diligencias innecesarias ó maliciosamente dilatorias.

53.^a Para la apreciacion de gastos, la parte presentará con el escrito una cuenta razonada y documentada.

Los honorarios de los Abogados, promotores fiscales ú otras personas ó corporaciones facultativas se anotarán en ella por las cantidades que los mismos hubieren asentado al pie de sus escritos ó dictámenes sin perjuicio de reduccion; los gastos que resulten de recibos, por el tenor de estos, y todos los demas que la parte creyere justo reclamar, y que no puedan acreditarse en la forma dicha, por relacion jurada.

54.^a De la cuenta de gastos y de la tasacion de costas se comunicará traslado á la parte condenada al pago; de su respuesta se comunicará asimismo traslado á la contraria y al fiscal por su orden, y sin mas trámites, salvo juicio ó dictámen de peritos, si la Sala lo creyere indispensable para determinar los gastos, se dictará providencia aprobando la tasacion de costas en lo que fuese legítima, y fijando la cantidad de aquellos que hubiere de abonarse, hecha la reduccion justa y oportuna, encaminada siempre al fin de reprimir todo género de abusos.

Esta providencia es ejecutiva; pero será notificada á todos aquellos á quienes perjudique, los cuales, suplicando en forma serán oidos en justicia. La determinacion que en este caso recayere, y para la cual será tambien oido el ministerio fiscal, causará ejecutoria.

Si hubiere méritos para alguna declaracion penal por abuso, al tenor de lo prevenido en el art. 328 del Código ú otras disposiciones del mismo, á reclamacion de parte ó de oficio, volverán los autos al fiscal para que en virtud de su ministerio, ó coadyuvando en el primer caso, pida lo conveniente. De la providencia que recaiga habrá lugar á súplica.

55.^a En los recursos de fuerza, los Tribunales Reales acomodarán el lenguaje de las provisiones á que aquellos den lugar á las disposiciones del Código, no conminando con penas no establecidas en el mismo, y oyendo siempre al fiscal.

En su consecuencia, no siendo obedecida y cumplida la primera Real provision, se librará sobrecarta conminatoria, recordando las penas en que incurren, segun el Código, los Eclesiásticos que no cumplen las disposiciones de los Tribunales civiles cuando estan obligados á ello.

Si tampoco fuere obedecida, se expedirá tercera provision ó sobrecarta agravatoria, conminando á término dado, con la formacion de causa, y si trascurrido este continuase la resistencia, el Tribunal Real procederá á la formacion de aquella respecto de los sometidos á su jurisdiccion; y en cuanto á los que no lo esten, remitirá el tanto de culpa al Tribunal competente.

56.^a No obstante cualquier indicacion que se haga en el Código sobre diversidad de fueros, no se entiende por ello prejuzgada ni resuelta cuestion alguna en este punto, debiendo por lo mismo atenerse los Tribunales á la legislacion actual hasta tanto que terminantemente se decida otra cosa.

Exceptúase de lo dicho lo dispuesto en las reglas 1.^a y 11.^a respecto de la jurisdiccion de los Alcaldes y Tenientes sobre faltas.

A pesar de todo lo dispuesto en las dos reglas citadas no se entenderá por ello derogada la facultad de los respectivos Tribunales para conocer sobre faltas, cuando estas son incidentes del delito principal.

57.^a Quedan en su fuerza y vigor las leyes que actualmente rigen sobre el procedimiento en cuanto no se opongan á las presentes reglas.

Continuacion del repartimiento del arbitrio de cuatro maravedis en cántaro de vino conocido con el nombre de cuarto calzada.

SIGUE EL PARTIDO DE CERVERA.

Olmos de Ojeda.	{	Olmos de Ojeda.	23	83
		Quintanatello.	22	
		Moarbes.	14	
		San Pedro Moarbes.	16	
Otero de Guardo.	{	Villavega de Micieces.	8	48
		Otero de Guardo.	26	
		Valcovero.	22	

Payo.	»	»	22
Perazancas.	{ Perazancas.	44 }	48
	{ Cuvillo de Ojeda.	4 }	
Polentinos.	»	»	31
Prádanos de Ojeda.	{ Prádanos de Ojeda.	550 }	552
	{ San Jorde.	2 }	
Quintana Luengos.	{ Quintana Luengos.	25 }	
	{ Rueda.	15 }	80
	{ Varcenilla.	23 }	
	{ Vallespinoso de Cervera	17 }	
	{ Redondo.	50 }	
	{ Areños.	5 }	
Redondo.	{ Casavegas.	5 }	108
	{ Piedras luengas.	6 }	
	{ Camasobres.	22 }	
	{ Llazos y Tremaya.	20 }	
Resova.	»	»	26
Rebanal de las Llantas.	»	»	30
Roscales.	»	»	53
	Respenda.	36	
	Viduerna.	30	
	Pino de Viduerna.	18	
	Santibañez de la Peña.	32	
	Villaoliva.	16	
	Intorcisa.	18	
	Muñeca.	26	
	Villanueva de Muñeca.	44	
	Las Heras.	36	
	Aviñante.	20	
Respenda de la Peña.	{ Villafria.	32 }	551
	{ Villaverde de la Peña.	18 }	
	{ Velilla de Tarilonte.	20 }	
	{ Tarilonte.	27 }	
	{ Villalveto.	18 }	
	{ Barajores.	15 }	
	{ Cornon.	27 }	
	{ Fontecha.	36 }	
	{ Vega de Riacos.	24 }	
	{ Rios-menudos.	18 }	
	{ Cuerno.	15 }	
	{ Baños de la Peña.	25 }	
Salinas de Riopisuerga	{ Salinas de Rio-pisuerga	102 }	
	{ San Mamés de Zalima.	6 }	112
	{ Reñedo de Zalima.	4 }	
San Cebrian de Mudá.	»	»	31
S. Martin de los Her-	{ S. Martin de los Herreros	27 }	
ros.	{ Ruesga.	19 }	70
	{ Ventanilla.	24 }	
S. Martin y Perapertú.	{ S. Martin y Perapertú.	26 }	
	{ Valle de Santullan.	17 }	5
	{ Villavellaco.	9 }	
San Salvador de Canta-	{ San Salvador.	35 }	
muda.	{ Lebanza.	24 }	73
	{ El Campo.	14 }	
	{ Sta. María de Nava.	6 }	
	{ Matabuena.	9 }	
	{ Cillamayor.	25 }	
	{ Porquera de Santullan.	15 }	
	{ Revilla de Santullan.	8 }	
Sta. María de Nava.	{ Barruelo de Santullan.	10 }	127
	{ Monasterio y Villanue-		
	{ va de la Torre.	18 }	
	{ Vervios.	12 }	
	{ Bustillo de Santullan.	18 }	
	{ Nava de Santullan.	6 }	
Santibañez de Resoba ó	»	»	34
Cervera.	»	»	
Santibañez de Ecla.	{ Santibañez de Ecla.	28 }	82
	{ San Andres de Arroyo.	40 }	
	{ Villaescusa de Ecla.	14 }	
Triollo.	{ Triollo.	29 }	
	{ La Lastra.	48 }	97
	{ Vidrieros.	20 }	

Vañes.	{ Vañes.	22 }	
	{ Rebanal de los Caba-		
	{ lleros.	11 }	59
	{ Villanueva de Vañes.	10 }	
	{ Valsadornin.	16 }	
	{ Vega de Bur.	30 }	
Vega de Bur.	{ Montoto.	14 }	58
	{ Pison de Ojeda.	5 }	
	{ Amayuelas de Ojeda.	9 }	
	{ Verzosilla.	36 }	
	{ Cuillas.	5 }	74
Verzosilla.	{ Olleros de Paredes Ru-		
	{ bias.	18 }	
	{ Báscones de Ebro.	15 }	
Vergaño.	{ Vergaño.	23 }	29
	{ Gramedo.	6 }	
	{ Villanueva de Enares.	32 }	
Villanueva de Henares.	{ Quint.ª de Hormiguera.	13 }	67
	{ Cañuela.	22 }	
	{ Villarén.	13 }	
	{ Báscones de Valdavia.	6 }	
	{ Revolledo de la Inera.	4 }	
	{ Pomar.	26 }	
	{ Revilla de Pomar.	18 }	
	{ Elecha.	5 }	156
Villarén.	{ Quintanilla de las Torres.	10 }	
	{ Lastrilla.	23 }	
	{ Cezura.	5 }	
	{ Porquera de los Infantes.	11 }	
	{ Villallano.	14 }	
	{ Villaescusa de las Torres.	14 }	
	{ Respenda de Aguilár.	7 }	
Villavermudo.	»	»	54

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abarca.	»	»	300
Abastas.	{ Abastas.	300 }	410
	{ Abastillas.	110 }	
Añoza.	»	»	220
Autillo de Campos.	»	»	420
Baquerin de Campos.	»	»	480
Belmonte de Campos.	»	»	180
Boada de Campos.	»	»	120
Boadilla de Rioseco.	»	»	320
Capillas.	»	»	450
Cardeñosa.	»	»	180
Castil de Vela.	»	»	210
Castromocho.	»	»	660
Cisneros.	»	»	1400
Frechilla.	»	»	720
Fuentes de D. Bermudo.	»	»	2800
Guaza.	»	»	400
Mazariegos.	»	»	400
Mazuecos.	»	»	330
Meneses.	»	»	380
Paredes de Nava.	»	»	5300
Pozo de Urama.	»	»	230
Pozuelos del Rey.	»	»	70
S. Roman de la Cuba.	»	»	280
Villacidaler.	»	»	400
Villada.	»	»	2100
Villalcon.	»	»	100
Villalumbroso.	»	»	370
Villanueva del Rebollar.	»	»	100
Villarramiel.	»	»	3300
Villatoquite.	»	»	160
Villelga.	{ Villelga.	55 }	
	{ Villemar.	24 }	79
Villeras.	»	»	340

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia.	»	»	1106
Autilla del Pino.	{ Autilla del Pino.	523 }	589
	{ Paradilla.	66 }	
Baños de Cerrato.	»	»	478
Becerril de Campos.	»	»	6532

Dueñas.	»	»	5028
Fuentes de Baldepero.	»	»	980
Grijota.	»	»	1250
Husillos.	»	»	241
Magaz.	»	»	503
Manquillos.	»	»	281
Palencia.	»	»	»
Pedraza de Campos.	»	»	603
Perales.	{	Perales. 181	} 281
		Villaldavin. 88	
		Villafruela. 20	
Revilla de Campos.	»	»	87
Santa Cecilia del Alcor.	»	»	111
Torremormojon.	»	»	402
Valoria del Alcor.	»	»	191
Villalobon.	»	»	367
Villamartin de Campos.	»	»	161
Villamuriel.	{	Villamuriel. 1609	} 1691
		Calabazanos. 82	
Villaumbrales.	»	»	1405

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de S. Pelayo	{	Arenillas de S. Pelayo. 52	} 83
		Villabastas. 31	
Ayucla.	»	»	53
Bárcena de Campos.	»	»	120
Báscones de Ojeda.	»	»	42
Buenavista y su Barrio.	»	»	121
Calahorra de Boedo.	»	»	100
Castrillo de Villavega.	»	»	506
Collazos de Boedo.	{	Collazos. 60	} 96
		Otero de Boedo. 30	
Congosto.	{	Congosto. 92	} 94
		Tablares. 2	
Dehesa de Romanos.	»	»	84
Espinosa Villagonzalo.	»	»	420
Fresno del Rio.	»	»	40
Gozon.	»	»	40
Guardo.	{	Guardo. 80	} 136
		San Pedro Cansoles. 56	
Herrera de Pisuerga.	»	»	600
Itero Seco.	»	»	40
La Puebla de Valdavia.	»	»	96
La Serna.	»	»	70
Mantinos.	»	»	35
Membrillar.	{	Membrillar. 54	} 107
		Relea. 41	
		Villanueva del Monte. 29	
		Valenoso. 40	
		Villasur. 30	
		Villalafuente. 13	
Moslares.	{	Moslares. 28	} 144
		Bustillo de la Vega. 17	
		Lagunilla. 10	
		Santullan de la Vega. 34	
		Renedo de la Vega. 54	
		Albalá. 1	
Olea.	»	»	54
Olmos de Riopisuerga.	{	Olmos de Riopisuerga 170	} 290
		Naveiros. 120	
Páramo de Boedo.	{	Páramo de Boedo. 45	} 73
		Villaneceriel. 8	
		Zorita. 20	
Pedrosa de la Vega.	{	Pedrosa de la Vega. 35	} 112
		Villarodrigo. 10	
		Lovera. 33	
		Gañinas. 34	
Pino del Rio.	{	Pino del Rio. 42	} 78
		Celadilla. 36	
Poza de la Vega.	»	»	37

Quintanilla de Onsoña	{	Quintanilla de Onsoña. 47	} 188
		Velillas del Duque. 11	
		Villarmienzo. 31	
		Villantodrigo. 8	
		Villaproviano. 55	
		Portillejo. 36	
Renedo de Valdavia.	{	Renedo de Valdavia. 59	} 94
		Polyorosa. 35	
Revilla de Collazos.	»	»	100
Saldaña y su Barrio.	»	»	820
S. Cristóbal de Boedo.	»	»	60
Santa Cruz de Boedo.	{	Santa Cruz de Boedo. 36	} 68
		Hijosa. 32	
Santervás de la Vega.	{	Santervás de la Vega. 26	} 70
		Villarrovejo. 22	
		Villapun. 22	
Setobañado y Priorato.	{	Setobañado y Priorato. 53	} 77
		Sotillo de Boedo. 24	
Tabanera de Valdavia.	»	»	61
Valderrábano.	{	Valderrábano. 27	} 55
		Mazuelas. 1	
		Valles de Valdavia. 27	
Vega de Doña Olimpa.	{	Vega de Doña Olimpa. 30	} 59
		Renedo del Monte. 29	
Vellilla de Guardo.	»	»	55
Ventosa de Riopisuerga.	»	»	200
Villaeles.	»	»	61
Villafruel.	{	Villafruel. 9	} 80
		Villaires. 1	
		Valcavadillo. 21	
		Villorquite del Páramo. 13	
		Carbonera. 36	
Villaiva de Guardo.	»	»	35
Villaluenga y Gavinos.	{	Villaluenga y Gavinos. 22	} 73
		Barrios de la Vega. 14	
		Sta. Olaja de la Vega. 16	
		Quintana Diez de la Vega. 21	
		Villameriel. 160	
Villameriel.	{	Sta. Cruz del Monte. 60	} 268
		Villorquite de Herrera. 16	
		Cembrero. 12	
		San Martin del Monte. 20	
Villamoronta.	»	»	210
Villanueva de Abajo.	{	Villanueva de Abajo. 33	} 60
		Cornoncillo. 27	
Villanuño.	{	Villanuño. 46	} 68
		Arenillas de Nuñoperez. 22	
Villaprovedo.	»	»	120
Villarrabé.	{	Villarrabé. 14	} 64
		San Martin del Valle. 9	
		Villambroz. 22	
Villasarracino.	{	S. Llorente del Páramo 19	} 1600
		»	
Villasila y Villamelendro	»	»	79
Villosilla.	{	Villosilla. 19	} 100
		Açera. 17	
		S. Andrés de la Regla. 24	
		Villota del Páramo. 40	
Villota del Duque.	»	»	150

PARTE NO OFICIAL.

Carbonero de un monte de Encina.

En la Granja de Villabizan, situada entre Lerma y Pampliega, se va á dar una gran corta de encina alta y baja, con destino á carbones, las personas que gusten interesarse en dicha corta, pueden pasar á la Granja en los dias 13, 14 y 15 del presente mes, en donde podrán ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y tratar con el dueño de la Granja.

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.